

Asimismo, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, deberá informar a esta autoridad, las medidas preventivas, correctivas y de control que se tomarán a efecto de suprimir situaciones análogas, que de alguna forma infrinjan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico-jurídicos que concurren en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución, se determina que es fundada la inconformidad promovida por el C. MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ, Administrador Único de la empresa “**EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.**”; por lo que se decreta la nulidad a partir del Acto de Fallo realizado el diecinueve de junio de dos mil quince, en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-0110A00001-N11-2015, para la “Contratación en la Modalidad de Contrato Abierto de los Servicios de Eventos, Congresos y Convenciones para el Ejercicio Fiscal 2015”, así como los actos derivados y que se deriven del mismo. -----

SEGUNDO.- El Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional deberá instrumentar las medidas necesarias para reponer el acto irregular reencauzando la normatividad aplicable a los procedimientos licitatorios, de acuerdo a lo señalado en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución. -----

TERCERO.- Igualmente, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, deberá informar a esta Área de Responsabilidades, las medidas preventivas, correctivas y de control que se tomarán a efecto de suprimir situaciones análogas, que de alguna forma infrinjan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo señalado en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución. -----

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del inconforme que la presente resolución es recurrible a través de los medios de impugnación a que se refiere el último párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Notifíquese y gírense las comunicaciones del caso. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA,
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. -----

MCSR.

